



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 697 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 1369-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 2862747 y Reg. Exp. N° 2028411, el Informe N° 314-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 034-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1196-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 1114-2023/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 250-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 007-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, el Informe N° 994-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 029-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, la Carta N° 171-2023-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 161-2023-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 169-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 155-2023/CHCH-RO y demás documentación adjunta en ciento ocho (108) folios útiles y un (01) archivador, sobre Prestación Adicional de Obra N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda N° 008-2023/ORA del 13-01-2023), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 169-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 17 de julio del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta la Carta N° 155-2023/CHCH-RO del 17 de julio del 2023 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, adjuntando la Resolución Directoral N° 1203-2023-MTC/16 de fecha 14 de julio del 2023, a través del cual la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la construcción de nuevas áreas auxiliares “DME 51 km 40 + 450”, “DME 53 km 40 + 440”, “Cantera Pucacasa 01: km 26 + 040”, “Cantera Condorhuachana A km 28 + 920”, “Cantera Condorhuachana B km 28 + 920”, “Cantera Tinquerccasa 2 km 43 + 960”, “Planta de Asfalto km 23 + 322” y la ampliación del área auxiliar “Cantera Chicoro a km 23 + 322” a la DIA del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con Código Único de Inversiones N° 2192219, presentado por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 607 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

Gobierno Regional de Huancavelica; por tanto, señala que ha cumplido con el levantamiento de observaciones y que se dé trámite al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)", agrega que el plazo de ejecución de los trabajos que constituyen dicha prestación es de 180 días calendario, que el presupuesto asciende a S/ 349,675.02 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 02/100 Soles) con precios a abril del 2021 y que la incidencia específica es de 0.19% con lo cual se tiene que la incidencia acumulada es de 0.19% respecto al monto del contrato original;

Que, al respecto, mediante Carta N° 171-2022-RC-CACS-GSP, de fecha 18 de julio del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez - Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 161-2023-CSP-JSO/JYCHC del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, donde luego del análisis y los argumentos en él expuestos concluye que: el nuevo presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" asciende a S/ 349,675.02 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 02/100 Soles) con precios a abril del 2021; que se procedió a realizar el levantamiento de observaciones indicadas por la Supervisión de Obra, modificándose el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, resultando que el nuevo plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es de seis (06) meses; que la incidencia específica del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 es de 0.19%, con lo cual se tiene que la incidencia acumulada es de 0.19% respecto al monto del contrato original. Por tanto, emite la conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)", recomendando el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 029-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LEYC-Monitor, de fecha 25 de julio del 2023, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori - Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, efectúa el análisis correspondiente y concluye que: el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado, con un presupuesto de S/ 349,675.02 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 02/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario; con incidencia de 0.19% con respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA; de la verificación realizada al expediente técnico de Adicional de Obra N° 02, se evidencia que la prestación adicional se origina por "Deficiencias del Expediente Técnico"; respecto al análisis de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se evidencia que es indispensable su aprobación con la finalidad de dar cumplimiento a la meta prevista de la OBRA PRINCIPAL; asimismo recomienda que, se solicite el pronunciamiento del proyectista, se realice la evaluación respectiva y se emita opinión a través de la Sub Gerencia de Estudios y la CREET, de acuerdo con el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 994-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 25 de julio del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del Monitor de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" para su revisión, evaluación y pronunciamiento correspondiente, en cumplimiento al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE;

Que, al respecto, mediante Informe N° 007-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL, de fecha de recepción 22 de agosto del 2023, el Ing. Jorge Raúl Uchypoma Lima - Evaluador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de la evaluación efectuada y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 697 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

conforme a los argumentos en él expuestos, concluye que: el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, presenta CONFORMIDAD del Consorcio Supervisor Paucará, Supervisor de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado; el presupuesto que el expediente técnico Adicional de Obra N° 02 demanda es de S/ 349,675.02 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 02/100 Soles) incluido IGV; el plazo adicional para la culminación de las partidas del Adicional de Obra N° 02 es de 180 días calendario (06 meses); la determinación del porcentaje de incidencia se ha efectuado de acuerdo con lo indicado en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, con lo que se tiene que la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra N° 02 es de 0.19%, en tanto que la incidencia acumulada es de 0.19%; el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", cumple con los requisitos técnicos; por tanto, otorga su OPINIÓN FAVORABLE;



Que, por su parte, mediante Informe N° 250-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, de fecha de recepción 24 de agosto del 2023, el Arg. Milner Espinoza Victoria – Coordinador CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura y con Memorandum N° 1114-2023/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 25 de agosto del 2023, el Ing. Renán Altez Carrera – Gerente Regional de Infraestructura, remiten a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, con las evaluaciones técnicas correspondientes, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 1196-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 01 de setiembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al encontrar sustentado y conforme el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)", el cual cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de obra, la OPINIÓN FAVORABLE emitido por la CREET, también OPINA FAVORABLEMENTE para su aprobación mediante acto resolutivo, siendo el monto del Adicional de Obra de S/ 349,675.02 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco con 02/100 Soles) equivalente a una incidencia de 0.19% respecto al presupuesto contratado, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, efectuado el análisis legal del caso, mediante Informe N° 314-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta el Informe N° 034-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde señala que, la Prestación Adicional de Obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, sobre el particular, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en los numerales del artículo 34 establece lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) modificación de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."



Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regula las formalidades, requisitos y procedimientos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, que son de cumplimiento obligatorio, en el artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, de la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se advierte que no contiene lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 007 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- El Asiento del Cuaderno de Obra donde se encuentra anotada la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.
- El Informe Técnico emitido por el Supervisor de Obra mediante el cual ratifica a la Entidad la anotación realizada, además es la que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- El Informe Técnico del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Informe Técnico del Proyectista con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.
- Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, en la que además debe determinar las causales que originaron la prestación adicional de obra.
- Informe Técnico emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02.

Por tanto, habiendo incurrido en las omisiones antes descritas, significa que se ha incumplido las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en la normatividad de contratación pública, por lo que opina que no es viable aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";

Que, este Despacho ha solicitado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación efectuar el levantamiento de observaciones formulado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; por tanto, presenta el Informe N° 1369-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 29 de setiembre del 2023, donde recién señala que al hacer una revisión exhaustiva del expediente, efectivamente pudo advertir que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 no contiene los documentos y requisitos que por normativa es indispensable que obren en el expediente técnico del adicional; asimismo, indica que el expediente del adicional en reiteradas veces fue subsanado, como es de verse de la Carta N° 132-2023-RC-CACS-CSP del 17 de junio del 2023 emitido por el representante legal del Consorcio Supervisor Paucará y representante legal del Consorcio Huancavelica Centro y del Informe Técnico N° 124-2023-CSP-JSO/JYCHC del 07 de junio del 2023, del cual se advierte que viene devolviendo el expediente de levantamiento de observaciones del referido adicional de obra, procedimiento que no es acorde a la normatividad de contrataciones en cuanto al procedimiento, requisitos y plazos;

Que, del mismo modo menciona que, visto la Carta N° 281-2022-RC-CACS-CSP del 02 de octubre del 2022, suscrito por el representante legal del Consorcio Supervisor Paucará, se advierte que vino levantando observaciones dando la conformidad a la prestación adicional de obra N° 02, el mismo que no es acorde con el procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no se encuentra en autos la anotación en el cuaderno de obra respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional, sino, lo que se encuentra en dicho cuaderno son consultas referentes a un posible adicional de obra, entre otros conceptos que resultan no ser claros, siendo distintas a lo que exige el inciso 205.2 del artículo 205 del RLCE, tampoco se advierte la ratificación de la necesidad del adicional dirigido ante la Entidad dentro del plazo de ley; bajo tales consideraciones y habiendo evidenciado que el contratista Consorcio Huancavelica Centro y la supervisión de obra Consorcio Supervisor Paucará omitieron el procedimiento administrativo declarado en el RLCE, concluye que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud del adicional de obra N° 02 para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 087 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2023

Que, adicionalmente a lo antes expuesto, debemos indicar que revisado el expediente administrativo de la Prestación del Adicional de Obra Nº 02, contiene la siguiente documentación con sus actuados correspondientes:

- Carta Nº 095-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 16 de abril del 2022, del contratista Consorcio Huancavelica Centro dirigido al Consorcio Supervisor Paucará, con el asunto: Levantamiento de observaciones del Adicional de Obra Nº 02 "Elaboración e Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)".
- Carta Nº 085-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 28 de abril del 2022, del representante legal del Consorcio Supervisor Paucará dirigido a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, con el asunto: Opinión favorable de aprobación y conformidad de expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)".
- Carta Nº 988-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de setiembre del 2022, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación dirigido al representante legal Consorcio Supervisor Paucará, con el asunto: Observaciones Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 – PMA.
- Carta Nº 281-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 03 de octubre del 2022, del representante legal del Consorcio Supervisor Paucará dirigido a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, con el asunto: Levantamiento de observaciones y opinión favorable de conformidad de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico".
- Carta Nº 083-2023-RC-CACS-CSP, de fecha de recepción 02 de mayo del 2023, del representante legal del Consorcio Supervisor Paucará dirigido al contratista Consorcio Huancavelica Centro, con el asunto: Observaciones para actualización del Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra Nº 02: Implementación del PMA.
- Carta Nº 123-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 12 de mayo del 2023, del contratista Consorcio Huancavelica Centro dirigido al Consorcio Supervisor Paucará, con el asunto: Levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico".
- Carta Nº 132-2023-RC-CACS-CSP, de fecha de recepción 08 de junio del 2023, del representante legal del Consorcio Supervisor Paucará dirigido al contratista Consorcio Huancavelica Centro, con el asunto: Se devuelve expediente de PAO Nº 02: Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

De lo que se verifica dilación excesiva en el trámite del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02; en consecuencia, tomando en consideración las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello sin perjuicio de establecer las responsabilidades correspondientes contra todos los que resulten responsables que permitieron dicha situación; en tal sentido, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-



